

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3624-2016 Fecha 2 de mayo de 2016

## INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con once minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día seis de abril del año dos mil dieciséis, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Una Ciudadana representante de su familiar adulto mayor, residente en el municipio de Ahuachapán solicita conocer el estado del proceso de reclamo del seguro de fallecimiento de su padre, el cual fue presentado al punto focal en enero de 2015 y a la fecha no conoce el estado del mismo. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 7 al 20 de abril de 2016".
- Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la





## Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura del departamento de Registro y Transferencias se tiene que al verificar el caso del adulto mayor fallecido, con número de familia 268174, del municipio de Ahuachapán, se identificó que el planilla del mes de junio del año dos mil quince, se registró el monto correspondiente al seguro por fallecimiento; sin embargo no fue cobrado por la beneficiaria del seguro por fallecimiento, a quien el participante asignó como beneficiaria.

Para poder tramitar nuevamente el seguro por fallecimiento se debe de presentar al punto focal y llevar la documentación completa del seguro por fallecimiento, anexando una carta una carta donde se explique el motivo por el cual no se presentaron a retirar el monto del seguro en junio del año dos mil quince. Posterior a la entrega de documentación en el punto focal, este valida el caso en acta de comité municipal y enviará a FISDL para realizar el trámite del pago.

Se hace constar que se tomaron ocho días hábiles extras debido a la revisión de la documentación en poder de la Institución.

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*	RE*: Roberto Molina			
	OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS			
FIRMA*:	a completar por Soli	citante	7 (5 (5 (5 (5 (5 (5 (5 (5 (5 (5 (5 (5 (5	
***************************************				
I. DATOS DEL SOLICITANTE:				
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA			
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	7

FIRMA: remitida vía correo electrónico \*Información requerida

